

PUNTOS DE SUSCRICION.

En ZARAGOZA, en la Administracion del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Director-Administrador del BOLETIN OFICIAL, D. Baldomero Mediano y Ruiz.



PRECIO DE SUSCRICION.

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 dias inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados estos, la Administracion sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Decreto de 25 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores alcaldes y secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

SECCION CUARTA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

CÉDULAS PERSONALES.—Circular.

La Direccion general de Impuestos, en órden circular telegráfica fecha 3 del actual, me dice lo siguiente:

«Consultado por algunas Administraciones desde cuando se exige el recargo de las cédulas personales, manifiesto á V. S. que desde el 16 del actual; ateniéndose á lo dispuesto en los artículos 32, 33 y 47 de la Instruccion vigente.»

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para conocimiento de los habitantes de la misma y Ayuntamientos.

Zaragoza 5 de Enero de 1880.—El Jefe económico, P. L., Ricardo Cisneros.

SECCION QUINTA.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.

En la *Gaceta de Madrid*, correspondiente al dia 25 del actual, se publica por la Direccion general de Instruccion pública el siguiente anuncio:

«Resultando vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid la cátedra de Fisiología, dotada con 3.000 pesetas, que segun el art. 226 de la Ley de 9 de Setiembre de 1857 y el 2.º del Reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el artículo 47 de dicho Reglamento, á fin de que los catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el artículo 177 de dicha Ley, ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrogable de 20 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*.

Solo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual sueldo y categoria, de la misma ó análoga asignatura, y se hallen en posesion de los títulos académicos y profesionales correspondientes. Los catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Direccion general por conducto del Decano de la Facultad ó del Director del Instituto ó Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán tambien á esta Direccion por conducto del Jefe del Establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el artículo 47 del expresado Reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.»



Y en su cumplimiento he dispuesto se inserte en los *Boletines Oficiales* de las provincias que comprende este Distrito universitario para que llegue á noticia de los interesados.

Zaragoza 31 de Diciembre de 1879.—El Rector, José Nadal.

SECCION SÉTIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—Pilar.

D. Basilio Paraiso, Escribano del Juzgado de primera instancia del cuartel del Pilar de Zaragoza:

Doy fé: Que en este Juzgado y por mi testimonio han pendido autos de terceria de mejor derecho, promovidos por D.^a María Teresa Parrasar, á bienes embargados por D. Jaime y D. Federico Montadas y D. Mariano Ciprian, como tutores y curadores de los menores D. Francisco de Paula y D.^a María del Pilar Gea y Mariñosa, á D. Víctor Mariñosa, en los que recayó la siguiente

«*Sentencia.*—En la ciudad de Zaragoza á 8 de Enero de 1878. El Sr. D. José García Camba, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de la misma; habiendo visto estos autos de terceria de mejor derecho, promovidos á instancia de D.^a María Teresa Parrasar, á los bienes embargados á su esposo D. Víctor Mariñosa, en el expediente de ejecucion de sentencia recaida en autos de demanda ordinaria promovidos por don Jaime y D. Federico Montadas y D. Mariano Ciprian, como tutores y curadores de D. Francisco de Paula y D.^a María del Pilar Gea y Mariñosa, contra el D. Víctor, en reclamacion de ciertos fondos; y

1.^o Resultando que el Procurador D. Manuel García, con fecha 18 de Mayo del corriente año, compareció en este Juzgado en nombre de doña María Teresa Parrasar, incoando terceria de mejor derecho por accion personal é hipotecaria sobre bienes embargados á su marido D. Víctor Mariñosa, á instancia de D. Jaime Montadas, D. Mariano Ciprian y D. Juan Federico Montadas, como tutores y curadores de los menores D. Francisco de Paula y D.^a María del Pilar Gea y Mariñosa, en expediente de ejecucion de sentencia recaida en autos de demanda ordinaria promovidos por estos últimos contra el D. Víctor, fundándola en que en 10 de Enero de 1854 y por ante el Escribano de Aranjuez D. Juan Bautista Mejías, se otorgó entre la madre de la Parrasar D.^a Tomasa Carranza, tutora y curadora de su hija D.^a María Teresa, D. Víctor Mariñosa y D. Jaime Montadas como apoderado de don Carlos Mariñosa, padre del D. Víctor, una escritura de dote y arras, en la cual comprendiéndose los bienes que correspondian á la D.^a María Teresa por fallecimiento de su padre y otros conceptos, como eran regalos á la misma hechos por su familia y la de D. Víctor, importantes el

primer concepto 151.440 reales 21 maravedises, 7.844 reales el segundo y 15.000 reales el tercero, formando un total de 174.284 reales 21 maravedises, que el D. Víctor, dándolos por recibidos, declaró darse por satisfecho: que en atencion á la honestidad, virtudes y demás loables prendas de su esposa la ofreció el D. Víctor por aumento de dote ó en arras y donacion *propter nuptias* 25.625 reales que afirmó cabian en la décima parte de sus bienes libres, obligándose á devolver esta suma con la anterior y que juntas forman un total de 199.909 reales 12 maravedises, luego que el matrimonio se disolviera en la forma establecida en dicho contrato: que en 15 de Diciembre de 1861 y ante el Escribano de Aranjuez D. Joaquin Chinchon, se otorgó otra escritura, por la cual el D. Víctor y su esposa vendieron en favor de D. José Velasco, D. Pablo de Mesa y D. Ciriaco de Velasco los bienes ó fincas sitas en Valdeguerra, que por la anterior escritura de dote y arras habia aportado la Parrasar 103.727 reales 75 céntimos, que ante el propio Escribano y con fecha 10 de Diciembre de 1861 los repetidos Mariñosa y consorte otorgaron otra escritura por la cual vendieron media casa que, sita en el Real sitio de Aranjuez y como dote, habia aportado tambien la D.^a María en 18.200 reales; que á la muerte de D.^a Teresa Carranza, tia de la demandante D.^a María, recibió D. Víctor, procedente de su herencia, la cantidad de 3 000 pesetas ó sean 12.000 reales; que en 28 de Octubre de 1869 don Jaime Montadas y consortes, como tutores testamentarios de D. Francisco de Paula y D.^a María del Pilar Gea y Mariñosa presentaron ante este Juzgado y Escribanía de D. Tomás Lorbés, demanda ordinaria contra el D. Víctor en reclamacion de ciertos valores procedentes de fondos públicos, y que segun liquidacion posterior resultaron ascender 308 622 reales, pertenecientes á la madre de los menores que habian ingresado en su poder en el año 1867, en la que por sentencia de este Juzgado fecha de Enero de 1871 y que en 6 de Junio del mismo año confirmó la Sala primera de esta Audiencia fué el D. Víctor condenado á devolverlos, con más los intereses y ciertas responsabilidades: que para responder á estas cantidades y ejecutando la sentencia, se habian embargado á Mariñosa sus efectos y muebles, una fábrica y casa que fué tinte y que habia pertenecido á la «Sociedad Víctor Mariñosa y Compañía en liquidacion», los juegos de piedras de deshacer granos, el moviliario que se encontró en el molino y la tercera parte del sueldo que disfruta como Secretario del Banco de Crédito de Zaragoza; que la tercera terceria se referia á los bienes embargados al D. Víctor y cuya pertenencia fuese exclusiva del mismo, puesto que parte del edificio relacionado correspondia á varios individuos de la citada Sociedad, y que la pertenencia de estos bienes además de haberse reconocido por los ejecutantes con el hecho de haberlos embargado, se probaria con las escrituras testificadas por el Notario de este Colegio y ciudad D. Pedro Marin y Goser, cuyos protocolos quedaban

designados á los efectos legales. Tambien con-
signa reconocer que de los créditos aportados
por la misma al matrimonio, y que todavia no
se han realizado, importan la suma de 17.326
pesetas 84 céntimos,

2.º Resultando que, conferido traslado á don
Victor Mariñosa y á D. Jaime Montadas y con-
sortes, el primero dejó trascurrir el término del
emplazamiento sin oponerse, por lo que le fué
acusada la rebeldía, y oponiéndose los otros
asistidos del Procurador D. Vicente Lopez, ma-
nifestando que como tutores y curadores de
D.ª María del Pilar y D. Francisco de Paula Gea
y Mariñosa se vieron en la imprescindible necesi-
dad de seguir un litigio con el D. Víctor en
reclamacion de 354.000 reales, que en documen-
to firmado por éste comprueba hallarse en su
poder y pertenecian á los menores, en cuyo li-
tigio fué condenado al pago de la referida can-
tidad, intereses vencidos y que vencieran hasta
la entrega, otras cantidades y costas, embar-
gándole para hacer efectivas estas responsabilida-
des los bienes de aquel en la forma que de autos
aparecia: que la demandante, esposa de D. Víc-
tor, fundándose en una escritura de incolutum-
dacion que su marido le otorgó en 24 de Octu-
bre de 1872, ó sea con posterioridad á la fecha
de la sentencia en que le condenaba, por la que
le cedia en pago de sus bienes dotales todos los
que le pertenecian incoó su demanda de terce-
ria de dominio; que impugnada debidamente
habia terminado en el Supremo Tribunal de
Justicia, declarando no haber lugar al recurso
interpuesto contra la sentencia de esta Audien-
cia que confirmatoria de la del Juzgado desesti-
mó la referida demanda: que por la escritura de
dote y arras, fundamento de esta nueva de-
manda, D. Víctor Mariñosa se obligó á restituir
á su esposa ó á quien le representase luego que
el matrimonio se disuelva, lo que en la misma
se expresaba, como tambien las fincas y rega-
los si entónces existieren ó satisfacer su valor,
si hubiesen desaparecido ó sido enajenados: que
el tiempo señalado para tal restitucion no ha
llegado, puesto que viviendo ambos cónyuges
el matrimonio subsiste; que hasta entónces no
se habia probado que todas las fincas hubiesen
sido enajenadas ni mucho ménos que los rega-
los hubiesen desaparecido, y que por ello era
preciso una liquidacion debidamente justificada
que puntualizase lo que, si fuere llegado el
caso, tendria derecho á pedir, y que los bienes
embargados se hallaban en Aragon, segun se
desprendia tanto de las diligencias de enajena-
cion en que se ha presentado esta demanda,
como del escrito cabeza de la misma:

3.º Resultando que entregados los autos á la
demandante para réplica además de fijar los he-
chos y fundamentos de derecho expuestos en
la demanda añadió, que rebajaba de la misma
22.844 reales, como importe de todos los rega-
los especificados en el hecho cuarto, ó sea cuan-
tos le fueron dados por su propia familia y la
del D. Víctor Mariñosa:

4.º Resultando que los demandados D. Jaime
Montadas y consortes, ó en representacion le-

gitima por un escrito de dúplica fijaron defini-
tivamente los hechos y fundamentos alegados
en su contestacion:

5.º Resultando que recibido el pleito á prue-
ba, ambas partes han practicado lo que respec-
tivamente habian propuesto y á su derecho cre-
yeron les convenia, y que firmado el testimonio
porque se recibió, fueron entregados los autos
por su orden y término de ocho dias á deman-
dante y demandados, contestando uno y otros
con escrito alegando de bien probado.

1.º Considerando que el fundamento de esta
demanda se basa en la escritura de dote y arras
que en 10 de Enero de 1854 testificó el Notario
de Aranjuez D. Juan Bautista Megias, y otor-
garon D.ª Tomasa Carranza, D.ª Maria Teresa
Parrazar, D. Víctor Mariñosa y D. Jaime Mon-
tadas como Apoderado legítimo y especial de
D. Carlos Mariñosa, cuya copia se acompañó á
la demanda: que por dicha escritura el D. Víc-
tor se obligó á restituir y obligar á su futura
esposa ó á quien en derecho representase, luego
que el matrimonio se disuelva, la suma de
199.909 reales vellon 21 maravedises, en la mis-
ma especie que los recibió, ó en dinero efectivo
si hubiesen desaparecido ó sido enajenados los
bienes que la constituian:

2.º Considerando que así las cosas y siendo
la obligacion contraida por el D. Víctor de las
llamadas á cierto término que ha de llegar, pero
que por hoy no puede determinarse cuando,
no es llegado el de cumplirla ni reclamarla
hasta tanto que llegue el dia incierto para su
cumplimiento, porque la designacion de un dia
incierto, en el cual deba cumplirse el contrato,
equivale á hacerlo dependiente de una condi-
cion; y no puede exigirse el cumplimiento de
una obligacion condicional cuando no se ha ve-
rificado la condicion:

3.º Considerando por consecuencia que se-
gun clara y terminantemente lo afirma la escri-
tura de 10 de Enero de 1854, el D. Víctor quedó
sólo obligado en ella á devolver el importe de
la dote, arras y regalos que recibió, así como el
de la donacion *propter nuptias* que el mismo
constituyó á favor de su mujer, para luego que
el matrimonio se disolviera, que es dia incierto
y que no ha llegado todavia viviendo ambos
cónyuges, como viven, lo que equivale á no es-
tar cumplida la condicion Ley 14, título 11, par-
tida quinta y sentencia del Tribunal Supremo
de Justicia de 6 de Mayo de 1869 y 9 de Febrero
de 1861:

4.º Considerando que cuando el demandado
ejecutado carezca de otros bienes que los em-
bargados y sobre los cuales gira la presente
demanda, no hay razon para considerarle en
ninguno de los casos de quiebra y concurso
mientras que él voluntariamente no se presente
á parte legitima solícita y obtenga esa declara-
cion conforme á lo dispuesto en los artículos
506 y 521 de la ley de Enjuiciamiento civil, y
el segundo, tercero y siguientes del modo de
proceder en las quiebras:

5.º Considerando que cualquiera que sea la
sintesis de las pruebas practicadas respecto al

hecho de si por razon de la calidad de los otorgantes y punto ó lugar del contrato se debe estar á lo dispuesto por las leyes generales de Castilla, ó á lo que el fuero especial de este Reino determina, y por ende si D.^a María Teresa Parrazar viene obligada ó no á responder en union de su marido de las deudas contraidas por este durante el matrimonio y en su beneficio, lo cierto es que fijándose por una cláusula, no contradicha ni variada por las restantes del contrato, la devolucion de dote y arras para luego que el matrimonio sea disuelto, mientras subsista este, carece de oportunidad toda reclamacion como la presente:

Vista la ley 14, título 11, partida quinta, el artículo 317 de la ley de Enjuiciamiento civil, y las sentencias, entre otras, del Tribunal Supremo de Justicia de 6 de Mayo de 1869, y 9 de Febrero de 1861, y los artículos 506 y 521 de la ley de Enjuiciamiento civil, y el segundo y tercero y siguientes del modo de proceder en las quiebras:

Falla: Que debia declarar y declaraba no haber lugar á la presente demanda de terceria de mejor derecho interpuesta por D.^a María Teresa Parrazar, y en su consecuencia debia absolver y absolvía de la misma á D. Jaime y D. Juan Federico Montadas y D. Mariano Ciprian con la calidad que litigan, y á D. Victor Mariñosa, sin hacer especial condenacion de costas. Así por esta mi sentencia definitivamente y juzgando, lo pronunció, mandó y firma el expresado señor Juez, de que doy fé —José G. Camba.—Basilio Paraiso.—Que apelada esta sentencia y remitidos estos autos á la Superioridad, fueron devueltos con la siguiente certificacion.—D. Juan Antonio Calvo, Relator Secretario de la Sala Audiencia de Zaragoza: Certifico: Que vistos en Sala de lo civil de esta Audiencia los autos de que luego se hará mencion, se pronunció con fecha 13 de Mayo de 1878 la sentencia que literalmente dice:—En la ciudad de Zaragoza á 13 de Mayo de 1878: En los autos de terceria promovidos por D.^a María Teresa Parrazar Carranza, esposa de D. Victor Mariñosa Torres, sobre mejor derecho á los bienes embargados á este en el expediente de ejecucion de sentencia dictada en el pleito civil ordinario sobre pago de pesetas, que contra el mismo siguieron D. Jaime Montadas Campuy, D. Juan Federico Montadas Tornet y D. Mariano Ciprian Moneu, como tutores de los menores D. Francisco de Paula y doña María del Pilar Gea Mariñosa, todos vecinos de esta capital, cuya terceria procedente del Juzgado de primera instancia del distrito de esta poblacion, ante la Sala, en grado de apelacion, pende entre dicha D.^a María Teresa de una parte, como demandante apelante y en su nombre el Procurador D. Manuel García, y los referidos tutores D. Jaime, D. Federico y D. Mariano de otra parte como demandados apelados, y en su representacion el Procurador D. Vicente Lopez, siendo á su vez representado D. Victor Mariñosa Torres por los estrados del Tribunal, atendida su rebeldia.

Acceptando por ser exactos y conformes á los méritos de lo actuado, los resultandos que contiene la sentencia que á 8 de Enero del corriente año 1878 pronunció el Juez del distrito del Pilar de esta ciudad:

Resultando además que á virtud de la apelacion que de dicha sentencia interpuso D.^a María Teresa Parrazar, se remitieron los autos á esta Sala donde se les ha dado tramitacion legal:

Vistos siendo ponente el Magistrado D. Valentin Martin Pizarro, y por su ausencia en el acto el de igual clase D. Ciriaco Perez de la Riba:

Considerando que la presente terceria interpuesta por D.^a María Teresa Parrazar, tiene el objeto de que con el producto de los bienes embargados á su esposo D. Victor Mariñosa en el expediente de ejecucion de la sentencia que á favor obtuvieron los menores D. Francisco de Paula y D.^a María del Pilar Gea en el pleito que contra el mismo siguieron en reclamacion de pesetas, se pague el dote de dicha Parrazar con preferencia al crédito de los nombrados menores:

Considerando que tanto por hallarse sitios en Aragon los bienes embargados, cuanto por ser vecino de la presente ciudad el Mariñosa, y radicar en la misma los autos en que se dedujo la terceria, y afectar esta tan esencialmente á dichos bienes, es indudable que debe resolverse la cuestion que provoca la referida terceria con arreglo á las disposiciones forales de este Reino:

Considerando que segun el fuero segundo de *contractibus conjuges*, la mujer casada está obligada tambien al pago de las deudas contraidas por el marido durante el matrimonio cuando se hubiesen invertido en utilidad de este, lo cual se presume mientras no se pruebe que es mal administrador:

Considerando que en tal virtud es evidente que no cabe estimarse la terceria deducida por la Parrazar para que se la reintegre de un haber dotal con preferencia al crédito de los referidos menores, puesto que á la solvencia del mismo viene obligada de conformidad á la mencionada disposicion foral:

Vistas las disposiciones legales citadas y la Ley segunda, Título 19, Libro 11 de la Novisima Recopilacion, y la observancia 29 de *Jure dotiuino*:

Fallamos: Que con las costas de esta instancia de la parte apelante, debemos confirmar y confirmamos la referida sentencia apelada, por la que se declara no haber lugar á la presente demanda de terceria de mejor derecho, interpuesta por D.^a María Teresa Parrazar, y en su consecuencia se absuelve de la misma á D. Jaime y D. Juan Federico Montadas y D. Mariano Ciprian con la calidad que litigan, y á D. Victor Mariñosa, sin hacer especial condenacion de costas. Practicada y aprobada que sea la tasacion de las de esta instancia con certificacion de la misma y de la presente sentencia, devuélvase los autos al Juzgado de que proceden.

Por esta nuestra definitiva, así la pronunciamos, mandamos y firmamos:—Antonio de la Cuesta.—Valentin Fuentes Lopez.—Ciriaco Pe-

rez de la Riba.—Por parte de D.^a María Parrazar se preparó recurso de casacion, y con fecha 7 de Julio del presente año se pronunció por la Sala primera del Tribunal Supremo de Justicia la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

Fallamos: Que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casacion interpuesto por D.^a María Teresa Parrazar y Carranza, á quien condenamos en las costas, y á la pérdida del depósito que se distribuirá con arreglo á la ley; y líbese á la Audiencia de Zaragoza la certificacion correspondiente con devolucion del apuntamiento que ha remitido.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la *Gaceta* y se insertará en la coleccion *legislativa*, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. El Presidente de la Sala Sr. Gonzalez Acevedo votó en Sala y no pudo firmar.—Joaquin Ruiz Cañabate.—Ricardo Diaz de Rueda.—C. Huerta Murillo.—Felipe Viñas.—Federico German.—Pedro Borrajo de la Bandera.»

Llegados los autos de la Superioridad y acordado el cumplimiento, se ordenó hacer pública la sentencia por medio de edictos respecto del D. Víctor Mariñosa declarado rebelde.

Y para que conste y el presente se inserte en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento á lo mandado, lo libro en Zaragoza á 24 de Diciembre de 1879.—Basilio Paraiso.

D. Pedro del Castillo y Perez, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza:

Por este primero y único edicto se cita, llama y emplaza á Matias Laborda, que se dice habitó en la calle de Pabostre, núm. 46, de esta ciudad, para que en el término de 10 dias, á contar desde la insercion del presente en el BOLETIN OFICIAL, comparezca en este Juzgado á prestar declaracion en causa criminal ó manifieste el punto en que se encuentra; pues pasados sin verificar uno ú otro le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á 3 de Enero de 1880.—Pedro del Castillo.—D. S. O., P. I. de F. L., Romualdo Paraiso.

Zaragoza.—San Pablo.

Cédula de citacion.

De orden del Sr. Juez de primera instancia del cuartel de San Pablo, se cita á Pedro Castañal, comerciante ambulante, vecino de Madrid, que habitaba calle de Alcalá, núm. 4, para que se presente en este Juzgado en el término de nueve dias á oír la sentencia dictada por la Audiencia del distrito en 14 de Noviembre último en causa contra Carmelo Sanchis del Toro y otro sobre hurto de un látigo al mismo Castañal; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar.

Zaragoza 31 de Diciembre de 1879.—El Escribano, L. Camilo Torres.

Caspe.

D. Victorio Andrés y Catalan, Juez de primer instancia de la ciudad de Caspe y su partido:

Por la presente requisitoria hago saber: Que en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda, se ha sustanciado causa criminal de oficio contra Miguel Salvador Ferrer y Fayos, hijo de Miguel y Josefa, natural de la Puebla del Duque, soltero, mendigo, de 13 años de edad, sobre robo, en cuya causa se dictó sentencia por la Sala de lo criminal de la Excelentísima Audiencia de Zaragoza en 7 de Noviembre último, declarada firme en 15 del mismo, por la que se condena al expresado Ferrer á 125 pesetas de multa, sufriendo caso de insolvencia al apremio personal correspondiente, y al pago de costas procesales.

Y no habiéndose encontrado en su domicilio al nombrado Miguel Salvador Ferrer y Fayos, y siendo ignorado su paradero, con fecha 15 del que rige acordé expedir la presente y otras del mismo tenor, llamando al Miguel Ferrer y Fayos, para que en el término de 15 dias, contados desde la publicacion de la presente en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de las provincias de Zaragoza y Valencia, comparezca á disposicion de este Juzgado para notificarle y llevar á efecto la mencionada sentencia; con apercibimiento de pararle el perjuicio que hubiere lugar, con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Caspe á 23 de Diciembre de 1879.—Victorio Andrés.—Por su mandado, Teodoro Navarro.

Ejea de los Caballeros.

D. Manuel Sambricio, Juez de primera instancia de Ejea de los Caballeros y su partido:

Por la presente requisitoria hago saber: Que en la causa que se instruye en este Juzgado sobre desaparicion de la casa materna de Leon Lambea y Pintanel, natural y vecino de Tauste, soltero, jornalero, criado de labor de D. Manuel Vera, he acordado en providencia de ayer expedir las oportunas requisitorias para la busca y conduccion de dicho Lambea á este Juzgado.

En su consecuencia, expido la presente, por la cual pido y encargo á los Sres. Jueces en cuyo partido se encuentre, y á las Autoridades y Agentes de policia judicial procedan á la busca y conduccion del referido Lambea á este Juzgado.

Dada en Ejea de los Caballeros á 30 de Diciembre de 1879.—Manuel Sambricio.—Por su mandado, Victoriano Callizo.

Señas de Leon Lambea.

Soltero, jornalero, de 26 años de edad, natural y vecino de Tauste, de estatura regular, ó sea de cinco piés, ojos azules, pelo castaño, nariz regular, color sano, barba cerrada, boca regular, cara un poco ancha, un poco abierto de piernas; sin ninguna seña particular: vestía pañuelo en la cabeza de gró color rosa, blusa á

cuadros, calzones anchos al estilo del país, calzoncillos blancos también anchos, chaleco de terciopelo negro, camisa blanca de lino, medias negras y alpargatas á lo miñon.

Sos.

D. Pedro Perez, Escribano Habilitado del Juzgado de primera instancia del partido de Sos:

Doy fé: Que en el expediente de que en adelante se hará mencion, aparece la sentencia que literalmente copio:

«En la villa de Sos á 14 de Noviembre de 1879, el Sr. D. Faustino Oneca, Juez de primera instancia de la misma y su partido: habiendo visto este incidente de pobreza instado por el Procurador D. José Ortega, á nombre de Faustino Lopez y Tiraplegui, para litigar en cierto pleito que trata de incoar contra José Manuel Cavero y su cónyuge Brígida Lopez, todos vecinos de Sádaba:

Resultando que dicho Procurador en escrito de fecha 11 de Junio último promovió este incidente, solicitando que ántes de principiarse el pleito ántes nombrado se declare pobre á su cliente por carecer de bienes y no ejercer industria alguna que le produzca cuatro pesetas diarias:

Resultando que, conferido traslado de dicha solicitud á los repetidos José Manuel Cavero y su consorte, y al Ministerio Fiscal por término de seis dias, lo evacuó dicho funcionario en tiempo oportuno, más nó aquellos por cuya razon se les declaró rebeldes, mandando que respecto á los mismos se entendiesen las actuaciones sucesivas con los estrados del Juzgado:

Y resultando que, recibido el incidente á prueba por término de 12 dias, tres testigos contestes y mayores de edad declaran que el relacionado Faustino Lopez Tiraplegui carece absolutamente de bienes, y que por lo tanto es considerado como pobre; y traído á los autos certificación de referencia al amillaramiento, reparto territorial y matrícula industrial del Municipio de Sádaba, en ella se hace constar que no aparece inscrito en ellos el nombre de Faustino Lopez Tiraplegui, y que como no posee bienes algunos amillarados, ni ejerce ninguna industria, no se le reparte contribucion por ninguno de ambos conceptos:

Considerando que por estas razones se halla comprendido el solicitante en el art. 182 de la ley de Enjuiciamiento civil, procediendo en consecuencia la declaracion que pretende:

Vistos el citado artículo y los 198, 199, 200 y 1190 de la misma ley, S. S. por ante mí el Escribano:

Dijo: Que debia declarar y declara pobre en sentido legal á Faustino Lopez Tiraplegui para litigar en el pleito de que anteriormente se ha hecho mérito, con opcion á los beneficios que á los de su clase concede dicha ley, y sin perjuicio de las obligaciones que la misma establece. Y por esta mi sentencia que, además de notificarse en estrados por lo que respecta á José Manuel Cavero y su consorte Brígida Lopez, se publicará por edictos que se insertarán en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, definitivamente juzgando así lo mandó y firma S. S., de que doy fé.—Faustino Oneca.—Ante mí, Pedro Ponz.»

Así resulta de su original á que me remito. Y para que conste doy el presente en Sos á 31 de Diciembre de 1879.—Pedro Ponz.

DISTRITO MILITAR DE ARAGON.

PRESUPUESTO DE 1879-80.

FACTORÍA DE SUBSISTENCIAS MILITARES DE ZARAGOZA.

MES DE DICIEMBRE DE 1879.

NOTA de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en la tercera decena del citado mes.

Dia.	CANTIDAD.				ARTÍCULOS ADQUIRIDOS.		PRECIO Pts. Cs.
	Quintales métricos	Kilógramos.	Fanegas	Cillos.	NOMBRE.	CLASE.	
26	140	24	»	»	Paja.....	De trigo y cebada buena y limaia.....	2.38
27	450	70	»	»	Idem.....		
29	262	76	»	»	Idem.....		
31	1277	71	»	»	Idem.....		

Zaragoza 1.º de Enero de 1880.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, José Gonzalez y Osunal.—El Administrador, Ventura Pescador.

JUZGADO MUNICIPAL DE SAN PABLO.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la tercera decena de Diciembre de 1879.

DIAS.	NACIDOS VIVOS.							NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.							TOTAL DE AMBAS CLASES.
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			TOTAL de vivos	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			TOTAL de muertos.	
	Varones..	Hembras.	Total.....	Varones..	Hembras.	Total.....		Varones..	Hembras.	Total.....	Varones..	Hembras.	Total.....		
21.....	»	1	1	1	»	1	2	»	»	»	»	»	»	»	2
22.....	3	5	8	»	»	»	8	»	»	»	»	»	»	»	8
23.....	3	6	9	»	2	2	11	»	»	»	»	»	»	»	11
24.....	2	2	4	1	»	1	5	»	»	»	»	»	»	»	5
25.....	2	1	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	3
26.....	3	5	8	»	»	»	8	»	»	»	»	»	»	»	8
27.....	3	5	8	»	»	»	8	»	»	»	»	»	»	»	8
28.....	3	2	5	»	2	2	7	»	»	»	»	»	»	»	7
29.....	3	2	5	1	1	2	7	»	»	»	»	»	»	»	7
30.....	3	2	5	2	»	2	7	»	»	»	»	»	»	»	7
31.....	6	»	6	1	»	1	7	»	»	»	»	»	»	»	7
	31	31	62	6	5	11	73	»	»	»	»	»	»	»	73

Zaragoza 1.º de Enero de 1880.—El Juez municipal, Luis G. de Marcilla.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado municipal de San Pablo durante la tercera decena de Diciembre de 1879, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DIAS.	FALLECIDOS.								TOTAL GENERAL.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
21.....	2	1	»	3	2	»	»	2	5
22.....	4	1	3	8	3	»	2	5	13
23.....	3	1	»	4	4	»	»	4	8
24.....	1	1	»	2	3	1	2	6	8
25.....	»	1	»	1	1	»	2	3	4
26.....	1	2	1	4	2	»	»	2	6
27.....	1	2	1	4	3	1	2	6	10
28.....	3	2	1	6	4	»	»	4	10
29.....	4	2	»	6	2	»	1	3	9
30.....	»	3	»	3	2	1	1	4	7
31.....	2	2	1	4	2	1	1	4	8
	21	18	6	45	28	4	11	43	88

Zaragoza 1.º de Enero de 1880.—El Juez municipal, Luis G. de Marcilla.

JUZGADOS MILITARES.

Zaragoza.

D. José Jara y Navas, Teniente graduado, Alférez Abanderado del segundo batallón del Regimiento infantería de Bailen, núm. 24, y Juez fiscal nombrado para instruir la presente sumaria:

No habiéndose presentado á banderas en esta plaza desde que fué alta en este cuerpo el soldado de la sexta compañía del propio Regimiento y batallón Ramon Ruez Bemuz, á quien estoy sumariando per el delito de primera desercion:

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al expresado soldado, señalándole la guardia de prevencion del cuartel de Hernan Cortés, donde deberá presentarse dentro del término de 20 dias, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos, y en caso de no presentarse en el plazo señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Zaragoza 23 de Diciembre de 1879.— José Jara.

D. Julian Albertos Bedía, Brigadier de los Ejércitos nacionales, etc., etc.

Hallándome instruyendo causa á varios Jefes y Oficiales por conspiracion para alterar el orden público en esta ciudad en contra del Gobierno y de las instituciones que nos rigen, y hallándose complicado en ella D. Saturio Andrés, Médico que ha sido del cuerpo de Sanidad militar, el cual se halla ausente; en uso de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto al expresado D. Saturio Andrés, que aparece en la causa con el seudónimo de Abuelo, señalándole la guardia del castillo de la Aljafería, de esta ciudad, para que se presente dentro del término de diez dias, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos, y caso de no verificarlo en el plazo señalado se seguirá la causa y sentenciará en rebeldía.

Zaragoza 27 de Diciembre de 1879.— Julian Albertos Bedía.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

LA FAMA DE ARAGON.

FÁBRICA DE CHOCOLATES SUPERIORES

MOVIDA POR AGUA

DE

JOSÉ MARIA HUESO

ATECA.

Esta acreditada fábrica, proveedora de la Real Casa, y premiada en cuantas exposiciones se ha presentado, elabora el antiguo y afamado chocolate de Aragon, el chocolate verdad, puro y sin mezcla, cuyo renombre ha adquirido por la perfeccion de su molido, por la limpieza en la elaboracion y por la equidad de sus precios.

A esas recomendables circunstancias, debe el haber sucedido á tantas fábricas como se han cerrado, el siempre creciente consumo de los inteligentes, y el favor que el público constantemente y en período ascendente le dispensa.

Sus precios son de 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 reales libra.

Sus clases con canela, con vainilla, homeopáticos sin canela y del encargo que se deseen; á quien pida cuatro libras bonifica media, á ocho aumenta una, y así sucesivamente.

En la misma casa y á precios sumamente arreglados, hay constantemente gran surtido de tejidos, de novedad, de algodón, hilo, estambre y seda, géneros de paquetería, quincalla y otros muchos artículos.

Para noticias y pedidos, dirigirse á su propietario José M. Hueso, en Ateca. (30)

AGENDA DE BUFETE PARA 1880.

Libro de memoria y de *cuentas de entrada y salida, dia por dia*, con noticias, Guia de Madrid y Calendario completo. Precios: desde una peseta 75 céntimos hasta 3'75.

Se hallará en la librería extranjera y nacional de D. Carlos Bailly-Bailliere, plaza de Santa Ana, núm. 10, Madrid, y en todas las de provincias.

IMPRESA DEL HOSPICIO.